



ACUERDO No. 2084 DE 2015

“Por el cual se implementan las definiciones de los estados que aplican al Consumidor Financiero”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO
“Carlos Lleras Restrepo”**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Artículo 12 de Decreto 1454 de 1998 y Circular 015 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia y,

CONSIDERANDO:

Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional según la Ley 432 de 1998, procura acatar el marco legal y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para la administración y protección de datos personales.

Que de conformidad con el literal a) del Art. 12 del Decreto 1454 de 1998 es función de la Junta Directiva del FNA “Formular la política general y los planes y programas del fondo en cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional”, así como desarrollar aquellas funciones que fije la Superintendencia Financiera. Es por esto, que el Fondo Nacional del Ahorro se esfuerza por garantizar, respecto de la entrega de información de los consumidores financieros, que la misma cuente con la mayor integridad posible; tal información debe ser objetiva y veraz con el fin de cumplir a cabalidad con los parámetros estratégicos del FNA. Por tanto, el Fondo Nacional del Ahorro ha venido realizando esfuerzos significativos procurando que los datos de los consumidores financieros que se encuentran almacenados en las bases de datos de la entidad estén actualizados, buscando que sean una herramienta efectiva para la toma de decisiones comerciales y estratégicas de la entidad, además de realizar seguimiento y mantenimiento de relaciones contractuales.

La Ley 1581 del 2012 “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*”, estableció la obligación para que las entidades públicas o privadas adopten políticas de tratamiento como responsables y encargados de los datos personales registrados en los bancos de datos.

La expedición del Decreto 1377 de 2013 facilita la implementación y cumplimiento de la anterior ley respecto a los temas de manejo de base de datos y otros asuntos que la relacionan.

Nº 2084 DE 2015
ACUERDO No. DE 2015

“Por el cual se implementan las definiciones de los estados que aplican al Consumidor Financiero”

Con base en lo anterior, el Fondo Nacional del Ahorro dentro del marco que desarrolla sus funciones, a saber, el Art. 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013, el numeral 4.2.2.1.1 de la Circular 026 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y teniendo en cuenta el informe de observaciones y/o recomendaciones para mejoramiento del proceso de gestión comercial emitido por la Oficina de Planeación y los planes de acción presentados a la Superintendencia Financiera, SARLAFT y producto no conforme, se adoptarán una serie de definiciones relacionadas con los estados que aplican a los consumidores financieros.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las siguientes definiciones de los estados que aplican al Consumidor Financiero.

CONSUMIDORES FINANCIEROS

- **Consumidor financiero afiliado:** toda aquella persona registrada en la base de datos que tiene un producto con el Fondo Nacional del Ahorro.
- **Consumidor financiero activo:** todo aquel individuo registrado en la base de datos que presenta saldo (Valor saldo > 0) o que presenta movimiento o actividad en su producto en el último año, entendiéndose que la fecha referencia es el uno (1) de enero del año anterior.
- **Consumidor financiero inactivo:** todo aquel individuo registrado en la base de datos que NO presenta saldo (Valor saldo = 0) en su producto y que NO presenta movimiento o actividad en su producto en el último año, entendiéndose que la fecha referencia es uno (1) de enero del año anterior.
- **Consumidor financiero retirado:** toda aquella persona que figura en la Base de Datos y no posee una cuenta de ningún producto en estado activo o inactivo.

2084
ACUERDO No. DE 2015

"Por el cual se implementan las definiciones de los estados que aplican al Consumidor Financiero"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión de la Junta Directiva No. del **8 24/13 ABR. 2015**

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **29 ABR. 2015**

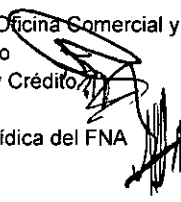

LUIS FELIPE HENAO CARDONA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo publicado mediante Diario Oficial No.

Proyectó: Iván Acosta Puentes – OCM

Revisó: Camilo Andrés Ochoa Herrera – Jefe de la Oficina Comercial y Mercadeo
Guillermo Rodríguez Esteves – VP. Riesgo
Michael Areiza Tamayo – VP. Cesantías y Crédito


Vo.Bo: Álvaro Pérez Garcés – Jefe de la Oficina Jurídica del FNA